

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, en fecha 5 de mayo de 2026, siendo las 10.02 horas, mediante conexión virtual a través del sistema zoom, y en el marco del expediente N° BA-00056-P-2025, caratulado "C.C.I. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (REINCIDENTE)", comparece ante la Sra. Jueza Dra. Sandra Ragusa (en Juzgado de Ejecución -virtual) y Secretaria Actuante, Dra. Verónica Arredondo Sánchez (en Juzgado de Ejecución-virtual), el condenado C.I.C. (en Establecimiento de Ejecución Penal N° 3 -virtual), cuyos demás datos personales obran en autos, su Defensora Oficial Dra. Carolina Biglieri (virtual), la Sra. Agente Fiscal Dra. Rosario Carballo (virtual), y el Licenciado Antoniwi (virtual), llevándose a cabo la audiencia dispuesta, conforme artículo 260 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la cual será registrada mediante acta y grabación digital. Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada en soporte digital (audio y video) y los fundamentos de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo consignándose a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Escuchadas las partes, la señora Jueza de Ejecución Penal, Dra. Sandra Ragusa, **RESUELVE:**

I.- INCORPORAR A C.C.I. AL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS por ACUERDO DE PARTES, sin perjuicio de la orfandad probatoria ocasionada por el deficiente e ilegal "informe" del Lic. Simon en los términos del art. 58, Ap. V del Dto. 1634/04 Anexo IV y su incomparecencia injustificada y sin previo aviso a la presente audiencia debidamente citado por las autoridades penitenciarias por orden del Juzgado. Conforme considerandos. Rige Art. 6 CPP.

II.- Disponer de un CUARTO INTERMEDIO DE 24 HS. para FIJAR LAS PAUTAS DE CONDUCTA para UNA SALIDA TRANSITORIA MENSUAL DE SEIS (6) HORAS BAJO TUICIÓN Y CON MONITOREO y TENER PRESENTE el CONSENTIMIENTO PRESTADO POR LAS PARTES para RESOLVER POR ESCRITO, previo haber renunciado a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP.

III.- OFÍCIESE a la DGSPRN y a las Autoridades del EEP Nro. 3 para poner en conocimiento de lo aquí resuelto.

IV.- TENER PRESENTE lo informado por la Sra. Fiscal Adjunta en relación al cumplimiento con el art. 11 bis. de la ley 24.660 en su texto ordenado, dejando constancia de que por motivos ajenos a la Dra. Carballo únicamente se pudo cumplir la normativa respecto de una de las víctimas.

V.- SE TIENE POR NOTIFICADAS A LAS PARTES EN ESTE ACTO.-

Corrida la correspondiente vista, la Dra. Biglieri y la Dra. Carballo consienten lo que se ha resuelto.

La Sra. Jueza da por concluido el acto, finalizando la audiencia a las 10.27 horas. Todo por ante mí, que doy fe.-

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria